

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2796/19

AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Martínez (Ávila) en sesión extraordinaria celebrada el día 18-12-2019, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de:

- Abastecimiento de Agua.
- Recogida de Basura.
- Tránsito de Ganado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen esputado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El texto reformado queda así.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Modificación del Artículo 3.º quedando como sigue:

Artículo 3.º

La cuantía viene determinada por la siguiente tarifa:

Cuota fija trimestral	10 euros.
Consumo de 0 a 10 m ³	0,90 euros/m ³ .
Consumo de 11 a 20 m ³	1,40 euros/m ³ .
Consumo de 20 m ³ en adelante	2,00 euros/m ³ .
Mantenimiento de Acometida	1,50 euros/trimestre.
Derechos de Enganche	300,00 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA.

Modificación del artículo 6.º, quedando como sigue:

Artículo 6.º

1.º La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.º A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda familiar 80 euros/año.
- Por cada tienda o local comercial 110 euros/año.
- Por bares, restaurantes 150 euros/año.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TRÁNSITO DE ANIMALES

Modificación de **Artículo 5.º Cuota tributaria**: la cuota tributaria regulada en esta ordenanza y la tarifa de las mismas son las siguientes:

- Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar 1,00 euros.
- Por cada unidad de ganado lanar, cabrío o cerdos 0,20 euros.
- Por cada perro 2,00 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se modifica el artículo 7.º de la Ordenanza, quedando como sigue:

Artículo 7.º Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por aplicación del coeficiente del 1,15. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota: euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	14,51
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	39,19
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	82,73
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	103,05
De 20 caballos fiscales en adelante.....	128,80



Potencia y clase de vehículo	Cuota: euros
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	95,80
De 21 a 50 plazas.....	136,43
De más de 50 plazas.....	170,54
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	48,62
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	95,80
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	136,43
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	170,54
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	20,32
De 16 a 25 caballos fiscales.....	31,93
De más de 25 caballos fiscales.....	95,80
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.....	20,32
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	31,93
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	95,80
F) Vehículos	
Ciclomotores.....	5,08
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.....	5,08
Motocicletas de más de 125 centímetros cúbicos.....	8,70
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.....	17,42
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.....	34,83
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.....	69,66

Martínez, 18 de diciembre de 2019.

El Alcalde, *llegible*.